

ACUERDO IEEPCO-CG-58/2017, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a diputada o diputado por el principio de mayoría relativa y concejales a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Reforma Constitucional del Estado.** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el 30 de junio del 2015, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local en materia Político Electoral.
- II. Creación de LIPEEO.** El 3 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se aprobó la creación de la LIPEEO, el cual regula en su Libro Cuarto lo relativo a las candidaturas independientes.
- III. Inicio del Proceso Electoral.** En sesión especial de este Consejo General de fecha 6 de septiembre del 2017, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario.
- IV. Sesión de Comisión.** Mediante sesión de instalación el día 19 de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes aprobó la Convocatoria, así como sus formatos y modelo de estatutos de la asociación civil necesarios para la presentación de la documentación que deberán cumplir las aspirantes y los aspirantes a obtener el carácter de candidata o candidato independiente durante el Proceso Electoral en curso.
- V. Observaciones del Partido Movimiento Ciudadano.** Mediante oficio RMC/243/2017, la representante propietaria del Partido Movimiento

Ciudadano ante el Consejo General, hizo llegar a este Instituto adiciones para fortalecer la fundamentación de la Convocatoria antes referida.

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes. De la misma forma se establece que las Constituciones y las leyes de los Estados garantizaran que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en dicha Constitución y en las leyes correspondientes.
- 2.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.
- 3.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley General y las Leyes Locales correspondientes.

4. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es prerrogativa de los ciudadanos del Estado, ser votado para los cargos de elección popular, como candidatos independientes o por los Partidos Políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 80, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en el Libro

Cuarto de dicha ley, se establecen reglas que el Instituto Estatal, habrá de observar para hacer efectivo el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos oaxaqueños, consistente en solicitar el registro como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para el respectivo Proceso Electoral Local, y garantizar la representación proporcional en la integración de ayuntamientos.

- 9.** En términos de los artículos 83 y 84 de la ley local, la organización y desarrollo del proceso de registro de las y los ciudadanos como candidatos independientes a nivel central será responsabilidad del Consejo General y las Direcciones Ejecutivas; en lo concerniente a los Órganos Desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal que correspondan.

Además, el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos y candidatas independientes se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Convocatoria que se emita para tal efecto y la ley.

- 10.** Que el artículo 89 de la ley de la materia, establece que el proceso de selección de las o los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I.- La convocatoria;
- II.- Los actos previos al registro de las candidatas y los candidatos independientes;
- III.- La obtención del apoyo ciudadano; y
- IV.- El registro de las candidatas y los candidatos independientes.

- 11.** Finalmente el artículo 90 de la referida Ley Local señala que es atribución de este Consejo General emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes, señalando:

- I.- Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- II.- Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir;
- III.- Los términos de inicio y conclusión de las diferentes etapas;
- IV.- La documentación comprobatoria requerida;

V.- Los requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo a favor de las aspirantes y los aspirantes;

VI.- Los topes de gastos que pueden erogar durante el tiempo que comprenda la búsqueda del apoyo ciudadano y los formatos para ello.

Es por lo anterior, que la Consejera y Consejeros integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos independientes tuvieron a bien aprobar la Convocatoria con sus anexos respectivos, el día 19 de octubre del presente año, sin que pasarán desapercibidas las observaciones presentadas con posterioridad, por el Partido Movimiento Ciudadano, las cuales fueron atendidas para la aprobación del presente acuerdo.

12. Que toda vez que en la Convocatoria objeto del presente Acuerdo, se contemplan hipótesis comunes y no extraordinarias y durante el procedimiento para la solicitud de registro como candidatos independientes de los ciudadanos que pretendan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018 se podrían presentar circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la Convocatoria, es responsabilidad de este Consejo General resolver de manera pronta y expedita las eventualidades que se presenten durante este procedimiento, por lo tanto, se considera pertinente facultar a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes para que, en caso de ser necesario, resuelva sobre las circunstancias extraordinarias no previstas en la presente convocatoria.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 32, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción IV incisos b), c) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 3, 9, 27 y 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracción II; 25, Base A párrafos tercero y cuarto y Base F, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 80, 81, 82, 83, 84, 89 y 90, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes, en el

Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como sus formatos, los cuales se anexan al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se faculta a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes de este Consejo General, para resolver los casos no previstos en la Convocatoria anexa al presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención a lo dispuesto por el artículo 26 y 30 numeral 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, el día treinta de octubre del 2017, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ